

29278



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.491)

Artículo 1º.- Se denomina albergue o guardería canina al lugar donde se efectúa la tenencia o guarda de animales de la mencionada especie en condiciones de higiene y salubridad controlada y en un habitat adecuado, respetando en todo acto / las leyes de protección al animal. Criadero es el sitio de iguales características físicas donde se procede a la reproducción y venta de cachorros.

Art. 2º.- La utilización de los mismos se autorizará en los distritos signados con la letra I en el Código Urbano, reservado como áreas semirurales o rurales que permiten la instalación de granjas y criaderos.

Art. 3º.- Se solicitará el emplazamiento de los mismos sobre terrenos altos, no inundables, y que medie una separación mínima de 100 ms. entre localizaciones de este tipo.

Art. 4º.- La superficie necesaria a considerar siguiendo un cálculo de capacidad total será de 15m<sup>2</sup> por animal.

Art. 5º.- Los boxes individuales se construirán de mampostería de 3m<sup>2</sup> de superficie para adultos, y 1,50m<sup>2</sup> para cachorros, la altura deberá ser de 1,80 m<sup>2</sup>. El frente permitirá la ventilación y el ingreso de luz diurna, complementándose con otras aberturas laterales, pero manteniendo a resguardo de los accidentes climatológicos. El piso será de material impermeable y antideslizante, con un desnivel del 2% descendiendo hacia una canaleta que vierte a una cámara séptica y a una cloaca domiciliaria.

Art. 6º.- Se dispondrá de un tanque de agua para consumo y limpieza a razón de 20 litros por animal alojado.

Art. 7º.- La desinfección periódica se efectuará con desinfectantes apropiados, no tóxicos, que aseguren la higiene de las instalaciones.

Art. 8º.- Los alimentos se almacenarán en un depósito de mampostería construido a tales efectos, con cerramientos al exterior, la materia prima de naturaleza perecedera se conservará mediante método de refrigeración.

Art. 9º.- El agua utilizada como bebida deberá ser declarada apta mediante certificación oficial. El tratamiento de los líquidos efluentes contará con la aprobación de la DIPOS, y las constataciones analíticas periódicas estarán a cargo de la Dirección Municipal competente.

Art. 10º.- La responsabilidad del estado higiénico sanitario de los canes / estará a cargo de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio de Médicos / Veterinario de la 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, quién avala /

////



- 2 -

///rá su contratación y será un requisito de carácter obligatorio. El citado / profesional extenderá los certificados de salud a requerimiento de aquellos // que ejerzan la tarea de inspección.

Art. 11º.- La habilitación y el control del cumplimiento de la presente re/ glamentación, estará a cargo de la Dirección de Veterinaria y Abastecimiento.

Art. 12º.- ~~Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-~~

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 8 de Octubre de 1992.-

HCM
REALIZÓ MRM
Vº. Bº <i>[Signature]</i>
COPIÓ

*[Signature]*  
RUBEN O. ANDRES  
Secretario General  
H. Concejo Municipal



*[Signature]*  
OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal Rosario

Expte.nº 40468-I-92.-.H.C.M.-


13 OCT. 1992

Dirección  
General  
de Gobierno

Intendencia  
*[Signature]*

rosario, 30 de octubre de 1992.-

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades 2756, la Ordenanza n° 5491, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 8 de octubre de 1992, cúmplase, comuníquese, / publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA



  
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL